

RESUMEN DE PROYECTOS DE LEY DEL PLENARIO

ORDEN DEL DIA: LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2011

SESION: ORDINARIA N.º 78

PERIODO: SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

DISCUSION DE PROYECTOS DE LEY

a.- Segundos debates

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.325	REFORMA DEL NUMERAL 102 DE LA LEY DE JURISDICCION CONSTITUCIONAL	MENDEZ ZAMORA	24-03-2009	LUGAR N.º 1 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 22-06-2011
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 102 de la Ley N.º 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, de 11 de octubre de 1989, y sus reformas. El texto dirá:</p> <p>"Artículo 102.- Todo juez estará legitimado para consultarle a la Sala Constitucional cuando tenga dudas fundadas sobre la constitucionalidad de una norma o acto que deba aplicar, o de un acto, conducta u omisión que deba juzgar en un caso sometido a su conocimiento."</p> <p>Rige tres meses después de su publicación.</p>				

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.306	IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS	PODER EJECUTIVO	03-08-2006	LUGAR N.º2 DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA 07-12-2010 MOCION DE PLAZO CUA- TRIENAL APROBADA.

RESUMEN: Mediante esta iniciativa se crea un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban, en el Registro Nacional.

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

- Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren activas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual.
- Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que no realicen actividades comerciales y se encuentren inactivas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual.

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:

- a) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para financiar la adecuada administración, gestión, fiscalización y recaudación del impuesto por parte del Registro Nacional y para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social.
- b) Un noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en sus programas de seguridad ciudadana y combate a la delincuencia.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.971	APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL	PODER EJECUTIVO	10-03-2008	LUGAR N.º 3 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 29-07-2010

RESUMEN: El proyecto de ley “ Aprobación del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central” pretende modificar los artículos 4, 5, 12, 13 14, 19, 23 incisos j) y k), 25, 32, 34 y 35 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico, con el fin de adaptar la normativa a los requerimientos de desarrollo del Mercado Eléctrico Regional (MER), en especial en lo referente a la definición de Mercado Eléctrico Regional y habilitación de agentes, red de transmisión regional, actividad de las empresas de transmisión regional y su remuneración; funciones de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE); la creación de un Consejo Director del MER.

El presente protocolo tiene por objeto:

- a. Complementar las disposiciones del Tratado Marco adaptándolas al desarrollo del Mercado Eléctrico Regional;
- b. Establecer las acciones u omisiones que constituyan incumplimientos a las disposiciones del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos, reglamentos y las resoluciones que emita la CRIE. Las resoluciones de la CRIE deben emitirse en estricto apego a las facultades que le confieren el Tratado Marco y sus Protocolos;
- c. Establecer el régimen básico de sanciones que se aplicarán por los incumplimientos a los que se refiere el literal b) anterior;
- d. Establecer los cargos regionales aplicables en el Mercado Eléctrico Regional y desarrollar el régimen presupuestario y de fiscalización de los gastos de la CRIE

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACT7UAL
16.947	APROBACION DEL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC.	PODER EJECITUCO	18-02-2008	LUGAR N.º4 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 16-09-2010 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: El proyecto de ley pretende la Aprobación del Protocolo mediante el cual se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, (ADPIC), (Anexo I), aprobado por Costa Rica por medio de la Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, propone en lo fundamental, introducir un nuevo artículo 31 bis para incorporar las tres exenciones adoptadas en la Decisión del 30 de agosto del 2003 y un Anexo al Acuerdo sobre los ADPIC, con el objetivo de aclarar las disposiciones instituidas en el artículo 31 del Acuerdo en mención.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACT7UAL
17.528	APROBACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.	PODER EJECITUCO	16-09-2009	LUGAR N.º 5 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 25-11-2010 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: El proyecto de ley propone la aprobación de la “Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”.

Esta Convención está compuesta por tres partes:

En la Primera Parte se establece que nadie podrá ser sometido a una desaparición forzada, y de producirse no se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de ella. Ni podrá ser considerada como delito político o conexo.

En la Segunda Parte de la Convención se establece un Comité contra la Desaparición Forzada, respecto al cual se dispone sobre su elección, integración, operación, inmunidades y prerrogativas.

En la Tercera Parte del Acuerdo, se establece que nada en lo dispuesto en la Convención afectaría disposiciones de los Estados Parte o de derecho internacional vigente, que sean más conducentes a la protección de las personas contra desapariciones forzadas.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACT7UAL
17.832	APROBACION DEL ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA	PODER EJECITUCO	25-08-2010	LUGAR N.º6 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 03-03-2011 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: La presente iniciativa propone la aprobación del “Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica”.

Este acuerdo tiene como objeto que las autoridades competentes de las Partes Contratantes se presten asistencia mutua a través del intercambio de información en todas las modalidades, incluyendo informaciones generales sobre ramas de actividad económica, fiscalizaciones simultáneas y la realización de fiscalizaciones en el extranjero, que asegure la precisa determinación, liquidación y recaudación de los tributos comprendidos en el Acuerdo, a fin de prevenir y combatir dentro de sus respectivas jurisdicciones, el fraude, la evasión y la elusión tributaria o otros tipo de ilícito tributario y establecer a su vez mejores fuentes de información con relevancia tributaria.

La información se intercambiaría de acuerdo con las normas del acuerdo y la misma sería tratada de manera confidencial.

Se establece, además, que la Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

Para el caso de Costa Rica, se establece como tributos comprendidos los impuestos directos, indirectos y cualquier otro impuesto cuya recaudación corresponda al Gobierno Central. Se excluyen los impuestos establecidos por los municipios.

Asimismo, se prevé que el Acuerdo se aplicaría a cualquier tributo idéntico establecido con posterioridad a las fecha del Acuerdo y a los similares, a los sustitutivos o a los que los adicione a los vigentes.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACT7UAL
18.002	APROBACION DE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA.	PODER EJECITUCO	24-02-2011	LUGAR N.º7 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 14-04-2011 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: El proyecto de ley pretende que la Asamblea Legislativa apruebe la “Convención de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, cuyos objetivos son contribuir al desarrollo de la Cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos y a la integración de esta región.

De igual forma, propicia una participación equitativa en la producción cinematográfica regional a partir de la cooperación conjunta de las instituciones y asociaciones representadas de productores, distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual iberoamericano.

De esta manera, se espera contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de Iberoamérica, promoviendo la integración regional. Para tales efectos se proponen medidas que permitan la permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros y facilitar la importación temporal de bienes para cumplir con los objetivos del Convenio.

Este convenio institucionaliza como órganos principales a la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI), como órganos del Convenio.

Se establece que el Convenio no afecta acuerdos bilaterales o compromisos asumidos en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros y en el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables, estos últimos prevalecerán.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACT7UAL
17.126	APROBACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL	PODER EJECITUCO	08-08-2008	LUGAR N.º 8 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 09-06-2011 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: El proyecto de ley pretende la aprobación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal, suscrita en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992, en el vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Se indica que la aprobación de esta Convención está acorde con la política exterior de nuestro país de cerrar sus fronteras a criminales de otros países y otros sujetos lesivos para nuestra comunidad y nuestra imagen internacional. El convenio procura colaborar en la detención y castigo de los criminales internacionales. Agrega que en este sentido se han suscrito convenios similares con Argentina, Colombia, México y Paraguay, así como la Ley N° 7696 “Tratado Centroamericano de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, suscrito por los estados centroamericanos en octubre de 1993.

Se tratan temas como el ámbito de aplicación; doble incriminación; exclusión de delitos militares;

la denegación de asistencia; solicitud, trámite y ejecución de la asistencia; y notificación de resoluciones, providencias y sentencias. Igualmente, regula las comparecencias de testigos y peritos, testimonio en el estado requirente, traslado de detenidos, tránsito, salvoconductos, remisión de informaciones y antecedentes, además de procedimientos.

La Convención contempla la posibilidad de que cada Estado Parte formule reservas al momento de firmarla, aprobarla o ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de ella.

También señala que cuando un Estado ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión. Asimismo indica que la Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla.

La Convención dispone, además, que no podrá interpretarse en el sentido de restringir las obligaciones en vigencia, según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral, que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables- que dichos Estados pudieran observaren la materia.

Respecto a las reservas a la Convención, éstas proceden siempre que verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.621	APROBACION DEL ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA LA REPUBLICA DE PANAMA	PODER EJECUTIVO	16-12-2009	LUGAR N.º 9 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 25-11-2010 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: Este acuerdo tiene como objetivo el fortalecimiento de la relación bilateral entre Costa Rica y Panamá, con el propósito de coordinar posiciones conjuntas, mediante el diálogo sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo, la intensificación de la cooperación en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios por ambas Partes, acciones para combatir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- El diálogo sobre asuntos bilaterales, regionales e internacionales de interés mutuo. En este sentido, se buscarán acuerdos destinados a lograr objetivos comunes, así como a promover mayores niveles de integración.
- La intensificación de la cooperación en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios por ambas Partes;
- Acciones para combatir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, a fin de mejorar las condiciones de vida y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- La cooperación bilateral en temas fronterizos y las relaciones existentes en materia judicial, técnica, científica, cultural, educativa y comercial a través de la aplicación de los tratados bilaterales y multilaterales ratificados por ambas Partes.
- La colaboración, el intercambio y la realización de proyectos de promoción de las diversas manifestaciones de la cultura como medios para lograr la integración y conocimiento de sus pueblos.
- Cualquier otro tema de interés prioritario que ambas Partes decidan incorporar de común acuerdo.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.585	APROBACION DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE) ADOPTADAS DURANTE LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS, EN MEDELLIN, COLOMBIA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.	PODER EJECUTIVO	10-11-2009	LUGAR N.º 10 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 16-06-2011. EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: Esta iniciativa tiene como objetivo la modificación del nombre al Convenio constitutivo de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) para cambiarlo a Organización Latinoamericana y del Caribe de Energía (OLACDE) en atención a la incorporación de países pertenecientes a esa región geográfica, de esta forma reflejar una real integración.

El Proyecto consta de un único artículo, el cual propone la aprobación de la resolución discutida y adoptada en la Reunión de Ministros celebrada tanto en las islas Margaritas, Venezuela el 29 de octubre de 2004, en Quito, Ecuador el 28 de octubre de 2005 y aprobado en firme en la reunión del 30 de noviembre de 2007 en Medellín, Colombia. En dicha reunión se acordó reformar y ratificar el nombre de la Organización, y que se precediera a través de los procedimientos y la normativa interna de cada país miembro para su cambio.

La OLADE es un organismo multilateral de derecho internacional público, contribuye con sus países miembros en el desarrollo sostenible y la seguridad energética de la región, facilitando asesoramiento técnico e promoviendo la cooperación

Para tales efectos entre sus principales proyectos está la generación de estadísticas y bases de documentación e información de los países miembros, y la asesoría en capacitación y planificación relacionada con temas del sector energético.

En la actualidad cuenta con 26 países miembros, 9 de ellos de la región del Caribe, y su Secretaría Ejecutiva se encuentra ubicada en Quito, Ecuador.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
18.043	APROBACION DEL CANJE DE NOTAS Y SU ANEXO SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION REFERENTE A ASUNTOS TRIBUTARIOS.	PODER EJECUTIVO	28-03-2011	LUGAR N.º 11 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 23-06-2011 EN CONSULTA PRECEPTIVA EN LA SALA CONSTITUC.

RESUMEN: El proyecto de ley propone la aprobación del “Canje de Notas y su Anexo sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Costa Rica para el Intercambio de Información referente a asuntos tributarios”.

El anexo tiene como propósito que las autoridades competentes de las Partes Contratantes se presten asistencia por medio del intercambio de información, que sea previsiblemente pertinente para la administración y aplicación de las leyes internas de las Partes Contratantes con respecto a impuestos y asuntos tributarios previstos en el Acuerdo. Esta información incluye la información que es previsiblemente pertinente para la determinación, liquidación, verificación y cobro de tales impuestos, la recuperación y aplicación de reclamos tributarios, o la investigación o procesamiento judicial de asuntos tributarios.

b.- Primeros debates

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.434	REFORMA A LA LEY DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY N.º7472 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS.	SANCHEZ SIBAJA	02-11-2006	LUGAR N.º 1 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 22-10-2008 Regresa a primeros debates debido a moción de avocación aprobada en sesión ordinaria N.º68, celebrada el 12 de setiembre de 2011. Moción de plazo cuatrienal aprobada.

RESUMEN: La normativa está orientada a corregir todas las distorsiones de mercado que atentan contra los proveedores y consumidores, por las prácticas monopolísticas (actos, contratos, convenios, arreglos o las combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros agentes del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de ventajas exclusivas en favor de una o varias personas), abusos de poder, coerción y condiciones leoninas en los contratos entre proveedores, grandes distribuidores y supermercados.

Se adiciona al texto del proyecto, nuevos aspectos relacionados con la intención del legislador que fortalecen la capacidad institucional de la Comisión de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor para responder a la promoción efectiva de la competencia y combatir las prácticas monopolísticas.

Entre ellas:

1. Reforma al artículo 9 para ampliar el ámbito de aplicación.
2. Adición de dos artículos (16 bis y 16 ter) que refieren a la comunicación previa que deben realizar los agentes económicos involucrados en materia de concentraciones y el procedimiento a seguir.
3. Reforma al artículo 26 de la Unidad Técnica de Apoyo y Asesoría Externa, otorgándole potestades de investigación más efectivas.
4. Reforma al artículo 27 referido a potestades de la Comisión de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en el cual se le incorporan una serie de funciones para evitar las prácticas monopolísticas.
5. Reforma al artículo 28 sobre sanciones, regulando las sanciones para las prácticas monopolísticas.

Modificación del título del proyecto para especificar las disposiciones a reformar de la ley de la promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.897	ADICION DE UN ARTICULO 50 BIS Y REFORMA DEL INCISO 14 DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA	VARIOS DIPUTADOS	30-11-2007	LUGAR N.º 2 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA Y NEGATIVO DE MINORIA DAL 04-10-2010. (Moción de alteración del Orden del Día aprobada en sesión ordinaria N.º38 del 05 de julio de 2011)

RESUMEN: El objetivo fundamental de la presente reforma constitucional es incorporar expresamente la protección del agua en la Constitución Política, reconociendo y garantizando el acceso a este líquido vital como un derecho humano, así como su condición de bien de dominio público.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.371	LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD	VARIOS DIPUTADOS	14-05-2009	LUGAR N.º 3 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 30-08-2011 AFIRMATIVO MINORIA 20-09-2011 EN PLENARIO

RESUMEN: La presente ley tiene como objetivo establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Esta Ley regula las medidas que el Estado implementará para instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ley N.º 8655, del 7 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así como la exposición al humo del mismo.

Los objetivos de la presente ley son:

- a) Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- c) Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.
- e) Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.777	LEY REGULADORA DE INVESTIGACION BIOMEDICA.	FOURNIER V. BEJARANO A. AIZA CAMPOS	01-07-2010	LUGAR N.º 4 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 23-02-2011

RESUMEN: Este proyecto de ley pretende regular la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud, en el sector público y privado, de manera que dichas investigaciones se ajusten al principio de inviolabilidad de la vida humana, a los derechos a la salud, la intimidad y la dignidad humana, establecidos en la Constitución Política y en la legislación nacional e internacional que regula la materia.

La propuesta busca dotar al país de la normativa que permita el impulso de la investigación biomédica, dentro de los más altos parámetros éticos y científicos, asegurando el respeto a la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos y, a la vez, promover el desarrollo científico nacional de la más alta calidad.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.410	LEY PARA LA REGULACION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO			LUGAR N.º 5 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 22-03-2011

RESUMEN: El proyecto propone una reforma integral a la venta de bebidas con contenido alcohólico, a fin de normar todo lo relacionado con su comercialización, las licencias, los horarios de venta, los lugares donde se puede vender y consumir, así como también las posibles sanciones, tanto penales como administrativas, por el quebranto de ciertas disposiciones. Otros aspectos importantes que se vienen a regular son el pago de derecho de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, los derechos de los actuales patentados y el papel que juega la municipalidad en el control de la venta de bebidas con contenido alcohólico.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.968	REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 148 DE LA LEY N.º2, CODIGO DE TRABAJO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DIA 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	LOPEZ ARIAS	05-03-2008	LUGAR N.º 6 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 29-06-2010

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el párrafo primero del artículo 148 del Código de Trabajo que en adelante dirá:

“Artículo 148.- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 8 de marzo, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre, y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio.”

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.013	REFORMA A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, N.º8436, DE 1 DE MARZO DE 2005	VARIOS DIPUTADOS	24-04-2008	LUGAR N.º 7 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 03-09-2009

RESUMEN: Con la aprobación de esta iniciativa se impulsan reformas importantes para fortalecer la posición del país en materia de conservación, preservación y usos sostenible del aprovechamiento de los recursos marinos y acuáticos.

Este proyecto de ley mejorará los mecanismos disponibles para las instituciones y autoridades competentes, frente a conductas que transgreden los principios de cumplimiento, legalidad y protección los recursos marinos.

La modificación propuesta al Capítulo de Delitos y Sanciones, de la Ley de Pesca y Acuicultura y otras disposiciones conexas, resultan necesarias ya que se han detectado deficiencias en la aplicación de la Ley de Pesca y Acuicultura.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.237	REFORMA AL ARTICULO N.º168 DE LA LEY N.º7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA.	ARGUEDAS MAKLOUF	24-11-2008	LUGAR N.º8 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 08-03-2011

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 168 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, cuyo texto dirá:

“Artículo 168.-Toda operación hipotecaria realizada para los fines de esta Ley, otorgada por una entidad autorizada, deberá contar con el respaldo de un seguro de incendio y terremoto, que cubra el avalúo de la vivienda existente o la que esté en proceso de construirse, y de un seguro temporal de desgravamen hipotecario decreciente, contratados con una empresa aseguradora establecida en el país en los términos que al efecto señala la Ley reguladora del mercado de seguros.

Además de los anteriores seguros las entidades autorizadas podrán contar con el respaldo de un seguro de inundación y deslizamiento en caso de que se requiere, todo de acuerdo con la recomendación emitida por un perito al momento de la valoración técnica respectiva en el avalúo y según la determinación que realicen las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tratarse de seguros obligatorios toda empresa que los ofrezca debe brindarlos al costo. La Superintendencia General de Seguros será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.559	REFORMA PARCIAL A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, N.º7509.	VARIOS DIPUTADOS	20-10-2009	LUGAR N.º 9 DICTAMEN AFIRMATIVO MINORIA 09-09-2010 DICTAMEN NEGATIVO MAYORIA 10-08-2010

RESUMEN: DICTAMEN NEGATIVO MAYORIA

Los diputados y diputadas que suscriben el dictamen, coinciden en que el impacto financiero que ocasionaría la aprobación de este proyecto en las finanzas municipales afectaría considerablemente el desarrollo de obras en las comunidades y, como lo señala la Unión de Gobiernos Locales en su respuesta, “afectando especialmente a aquellas municipalidades de zonas rurales con un índice de desarrollo humano bajo y que sus tierras en su mayoría son dedicadas a actividades agrícolas”. De igual forma resultaría contrario, a la razón de ser de esta Comisión: la defensa de la autonomía municipal y, por ende, la defensa de sus intereses, aprobar esta iniciativa de ley.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.332	TRASLADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES AL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	VARIOS DIPUTADOS	31-03-2009	LUGAR N.º 10 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 24-08-2010

RESUMEN: TEXTO SUSTITUTIVO DEL 24 DE AGOSTO DE 2010

Con la aprobación del proyecto de ley se pretende trasladar el sector telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) al Ministerio de Ciencia y Tecnología (Micit).

El nuevo texto dictaminado contiene las siguientes disposiciones:

- 1) Reforma el artículo 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, N.º 449 del 8 de abril de 1949, a fin de establecer que las relaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Poder Ejecutivo en materia de telecomunicaciones se llevará a cabo por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esa competencia actualmente le corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 2) Reforma los artículos 7, 12, 17, 21, 23 de la Ley de Radio N.º 1758 del 19 de junio de 1954 y sus reformas, con el propósito de asignar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las funciones u atribuciones que actualmente dicha Ley asigna al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, tales como: autorización para el funcionamiento de radiodifusoras, autorizar el traspaso o enajenación de un traspaso de frecuencia, autorizar el cambio de sitio de instalación de una estación trasmisora, recibir el monto correspondiente al impuesto sobre concesiones, sancionar la violación del artículo 16 de esta misma Ley, mediante el apercibimiento al infractor cuando se trate de la primera infracción, entre otras.
- 3) Reforma el artículo 2 de la Ley que aprueba la adhesión al Tratado sobre telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, N.º 4031 del 23 de diciembre de 1967, y sus reformas, con el propósito de que las obligaciones y los derechos de Costa Rica como Estado contratante, se le asignen al Ministerio de Ciencia, Tecnología y

- Telecomunicaciones como rector del Sector telecomunicaciones de Costa Rica. Esa competencia actualmente le corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 4) Reforma el artículo 2 de la Ley que aprueba la adhesión al Acuerdo del Sistema Comercial de Telecomunicaciones Vía Satélite, N.º 4806 del 28 de julio de 1971, y sus reformas, con el propósito de que las obligaciones y los derechos de Costa Rica como Estado miembro del acuerdo para establecer un sistema comercial mundial de telecomunicaciones vía satélite, se le asignen al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esa competencia actualmente le corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
 - 5) Reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planificación Nacional, N.º 5525 del 2 de mayo de 1974, y sus reformas, para que se incorpore como miembro del Consejo Consultivo en Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - 6) Reforma los incisos h) y ñ) del artículo 23 e inciso 7) del artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978; a fin de que se ajusten las estructuras ministeriales del Minaet y del Micitt al traslado del sector telecomunicaciones.
 - 7) Reforma los artículos 20 y 21 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, N.º 7169 del 26 de junio de 1990; a fin de asignar la rectoría del sector telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, competencia que actualmente le corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
 - 8) Reforma el artículo 5 de la Ley que autoriza el anclaje y paso de cables marinos por el mar territorial, N.º 7832 del 30 de setiembre de 1998; a fin de asignar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la facultad de autorizar, por decreto, la ruta que seguirá la localización de cada cable submarino desde su ingreso a las zonas establecidas en el artículo 1 de la misma Ley, competencia que actualmente le corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
 - 9) Reforma los incisos 14) y 15) del artículo 6, y el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642 del 4 de junio de 2008, con el propósito de de asignar la obligación de dictar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de rendir informes semestrales al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, competencias que actualmente le corresponden al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
 - 10) Reforma los artículos 1, 34 inciso 4), el primer y último párrafo del numeral 39 y el artículo 53 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, N.º 8660 del 8 de agosto de 2008, con el propósito de asignar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las funciones y atribuciones que actualmente dicha Ley asigna al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, tales como: el suministro de información por parte del ICE y sus empresas en lo relativo a las telecomunicaciones, la asignación de la rectoría del sector telecomunicaciones, la representación ante organismos internacionales del sector telecomunicaciones y su participación como miembro del Consejo Consultivo en Energía y Telecomunicaciones.
 - 11) En el último artículo se establece una norma general, con el propósito de modificar toda ley en la que se lea “Ministerio de Ciencia y Tecnología” para que en lo sucesivo se lea “Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”, y se ajusten sus siglas, es decir, donde se indique “Micitt” diga “Micitt”. Igualmente, donde se lea “Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones”, en lo sucesivo se leerá “Ministerio de Ambiente y Energía” y, donde se indiquen las siglas “Minaet”, deberá leerse “Mlinae”.
 - 12) Se incluyen, además, dos transitorios que desarrollan el tema de las partidas presupuestarias, las condiciones del personal que se traslada, los procedimientos pendientes y las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean conformes con lo previsto en la propuesta.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.246	LEY DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES	PODER EJECUTIVO	26-11-2008	LUGAR N.º 11 DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA 22-04-2010

RESUMEN: Este proyecto de ley pretende la aprobación de un acuerdo entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el día veinticuatro del mes de octubre del año 2007, en la ciudad de Beijing, República Popular de China.

Las partes contratantes considera necesario crear un marco normativo que regule y facilite la promoción y protección de las inversiones entre la República Popular de China y Costa Rica, a efectos de propiciar un clima que reúna condiciones apropiadas de inversión, mediante el establecimiento de relaciones económico-comerciales entre ambas naciones.

El Acuerdo establece como indispensable, impulsar el desarrollo de los negocios de manera recíproca, con el objeto de fortalecer y posicionar al sector exportador de ambos Estados en nuevos mercados mediante el intercambio de diversos bienes y servicios

El Acuerdo constituye el marco jurídico aplicable a la inversión entre ambos países, para lo cual incorpora las siguientes disposiciones: definiciones; promoción y protección de la inversión; tratamiento de la inversión; expropiación; compensación por daños y pérdidas; transferencias; subrogación; resolución de diferencias entre Partes Contratantes; resolución de diferencias entre inversionistas y una Parte Contratante; otras obligaciones; aplicación; consultas y entrada en vigencia, duración y terminación. Dichas disposiciones resultan similares a las incorporadas en otros acuerdos de la misma naturaleza suscritos por Costa Rica.

La aprobación del Acuerdo crea condiciones favorables que permitirían aumentar los flujos del comercio de bienes, servicios y la inversión entre ambos países, en un marco jurídico que garantice un clima de inversión bajo condiciones de previsibilidad, seguridad y transparencia.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.798	AUTORIZACION AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE VARIOS LOTES A SUS ACTUALES OCUPANTES EN LA FINCA LOS DIAMANTES EN GUAPILES, POCOCI.	VARIOS DIPUTADOS	28-07-2010	LUGAR N.º 12 DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA 26-04-2011

RESUMEN: La iniciativa propone autorizar al Estado, a segregar y donar varios lotes de su finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Limón, situada en el cantón de Pococí, distrito de Guápiles; y donar a los actuales ocupantes del bien aquí segregado y que tengan más de diez años de posesión, siempre y cuando no posean bienes inmuebles inscritos a su nombre.

Se establece que los costos por honorarios, timbres e impuestos para la confección de la escritura de segregación y donación para el traspaso de los terrenos corresponderán a cada uno de los beneficiarios.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.735	LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA (ITCR) MEDIANTE LA VIA TELEVISIVA Y RADIOFONICA	GUTIERREZ GOMEZ	31-07-2007	LUGAR N.º 13 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 15-05-2008 MOCION DE PLAZO CUATRIENAL APROBADA 21-03-2011. PROYECTO DE LEY VENCE EL 21 DE MARZO DE 2015.

RESUMEN:. Esta iniciativas pretende facilitar la difusión del conocimiento por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, otorgándole las potestades legales para hacer uso de televisión y radio, en concesión especial por un período de noventa y nueve años, renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF o VHF, con el único fin de que a través de ello se facilite la difusión del conocimiento y la educación, a todos los niveles de la población.

Se declara de interés público el uso de las frecuencias otorgadas por esta Ley al ITCR. En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el momento de aprobarse esta Ley, esta entidad de educación superior estatal tendrá prioridad para la entrega de estas frecuencias por parte del Departamento de Control de Radio del Ministerio de Gobernación.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), una vez que cuente con las frecuencias radiales y televisivas respectivas, podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Cultura, la producción de programas que apoyen el plan de estudios en los diferentes ciclos educativos y las actividades culturales a nivel nacional.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.736	LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA) MEDIANTE LA VIA TELEVISIVA Y RADIO-FONICA	GUTIERREZ GOMEZ	31-07-07	LUGAR N.º14 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 15-05-2008 MOCION DE PLAZO CUATRIENAL APROBADA 21-03-2011

RESUMEN:. Esta iniciativas pretende facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad Nacional, otorgándole las potestades legales para hacer uso de televisión y radio, en concesión especial por un período de noventa y nueve años, renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF o VHF, con el único fin de que a través de ello se facilite la difusión del conocimiento y la educación, a todos los niveles de la población.

La Universidad Nacional (UNA), una vez que cuente con las frecuencias radiales y televisivas respectivas, podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Cultura, la producción de programas que apoyen el plan de estudios en los diferentes ciclos educativos y las actividades culturales a nivel nacional.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.209	CREACION DEL DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMESTICAS	GUTIERREZ GOMEZ	05-11-2008	LUGAR N.º 15 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 30-09-2009 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL. PROYECTO DE LEY VENCE 05-11-2012.

RESUMEN: Se declara el último sábado del mes de marzo como el Día Nacional de las Personas Trabajadoras Domésticas, con el objeto de que este importante grupo de la sociedad costarricense les sea reconocido la especialidad de su trabajo.

Le corresponde al Poder Ejecutivo coordinar todo lo relativo al festejo de este día, especialmente en lo relacionado a la publicidad de la celebración, con la finalidad de crear conciencia entre la sociedad sobre la importancia de este trabajo y los aportes a la economía familiar y el respeto de sus derechos laborales.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.082	REFORMA A LA LEY DE USO Y PROTECCION DE LOS EMBLEMAS DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA, LEY N.º8031 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2000.	MORA MORA	02-07-2008	LUGAR N.º 16 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 05-07-2010

RESUMEN: Mediante la presente iniciativa se pretende armonizar y actualizar en lo correspondiente el contenido de la Ley N.º 8031, de 19 de octubre de 2000, Ley de uso y protección de los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y del III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, ratificado mediante Ley N.º 8609 de 3 de diciembre de 2007, Ley de Uso y Protección de la Cruz Roja y la Media Luna. Procura garantizar el respeto pleno a los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del Derecho Internacional Humanitario.

Se propone que se destinen los recursos recaudados por multas creadas en la Ley N.º 8031, a la difusión del derecho internacional humanitario de la Cruz Roja costarricense.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.910	SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA	MORA MORA	20-12-20007	LUGAR N.º 17 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 06-09-2010

RESUMEN: Se declara la segunda semana de mayo de cada año, como la SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA. Además, se autoriza a la Administración Pública, constituida por el Estado y los demás entes públicos, para que celebren actos conmemorativos relacionados con la SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.722	CONCESION ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSION DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TECNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS	VILLALTA FLOREZ ESTRADA	12-05-2010	LUGAR N.º 18 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 02-11-2010

RESUMEN: Se otorga a la Universidad Técnica Nacional en concesión especial, por un período noventa y nueve años renovables por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de I para el servicio de radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF para servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N.º 8638, de 14 de mayo de 2008. La concesión especial otorgada mediante esta Ley a la Universidad Técnica Nacional será regulada, fiscalizada y administrada de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, en lo que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza especial.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.709	LEY DE RECONOCIMIENTO DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSES (LESCO) COMO LENGUA MATERNA	CHAVES C. GRANADOS C. MONESTEL C. PORRAS C.	01-05-2010	LUGAR N.º 19 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 31-05-2011

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reconoce el Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna de la comunidad sorda.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.924	LEY PARA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y CONDONACION DE DEUDAS PARA LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 8 DE ENERO DE 2009.	RUIZ DELGADO	17-11-2010	LUGAR N.º 20 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 28-07-2011

RESUMEN: Este proyecto de ley establece que las municipalidades del cantón central de las provincias de Alajuela y Heredia, cantón de Poás y del cantón de Santa Bárbara podrán condonar, total o parcialmente, a las personas físicas y jurídicas del pago de cualquier impuesto, contribución o tasa que deban recaudar y las obligaciones accesorias referidas a intereses, recargos y multas de los tributos señalados, en las comunidades de Cinchona, Poasito, Fraijanes, Dulce Nombre, San Miguel, Carrizal, Vara Blanca, Los Cartagos, Sabana Redonda y zonas aledañas que resultaron afectadas por el terremoto del 8 de enero del año 2009.

La condonación comprende únicamente las obligaciones tributarias generadas en los periodos que inician desde el mes de enero del año dos mil nueve y hasta el segundo periodo del año dos mil once.

La condonación indicada deberá ser solicitada por el interesado adjuntando como mínimo certificación de la Comisión Nacional de Emergencias donde consten las afectaciones sufridas por el terremoto del 8 de enero del año 2009. De existir contribuyentes de las zonas afectadas que honraron sus deudas para estos periodos condonados, podrán solicitar los beneficios de esta ley a la administración municipal para que apliquen esos pagos a periodos fiscales siguientes y tendrá una vigencia de dos años calendario para su solicitud a partir de la vigencia de la presente ley.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
18.024	REFORMA AL CODIGO PROCESAL PENAL, A LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y A LA LEY DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES JUVENILES; Y ADICION AL CODIGO PROCESAL PENAL	VARIOS DIPUTADOS	14-03-2011	LUGAR N.º 21 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 23-08-2011.

RESUMEN: El proyecto pretende modificar el Código Procesal Penal, la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de Sentencias Penales Juveniles, con el fin de precisar su articulado conforme a los objetivos pretendidos con la reforma introducida por la Ley N.º8837, Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, Otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal. El objetivo es garantizar la coherencia, alcances y efectividad del nuevo régimen de impugnación de la sentencia penal.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 147, 319, 371, 375, 399, 453, 454, 455, 468 y 471 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 10 de abril de 1996, y sus reformas y adiciona un nuevo artículo 451 al Código Procesal Penal, y sus reformas.

Además, pretende reformar los artículos 28, 115, 115 bis y 116 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N.º 7576, de 8 de marzo de 1996 y los artículos 20 y 27 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales Juveniles, Ley N.º 8460, de 20 de octubre de 2005.

Se propone reformar los artículos 59 inciso 8), 101 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 7333 y sus reforma

Se establece un transitorio único con el propósito de que esta Ley entre en vigencia el mismo día (9 de diciembre de 2011) que lo haga la Ley N.º 8837, Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, Otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal, o en su defecto, diez días después de su publicación.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.214	LEY EXPEDIENTE DIGITAL UNICO EN SALUD	GUTIERREZ G. TINOCO C. SALAZAR R.	11-11-2008	LUGAR N.º 22 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 26-07-2011

RESUMEN: La finalidad de esta Ley consiste en establecer el ámbito y los mecanismos de acción necesarios para el desarrollo del proceso de planeamiento, financiamiento, provisión de insumos y recursos e implementación del Expediente Digital Único de Salud, desde una perspectiva país.

Para dicho fin, se entiende por Expediente Digital Único de Salud, el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accedido por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integralidad la atención de cuidados de salud.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.935	LEY PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DEL CANTON CENTRAL DE ALAJUELA	RUIZ DELGADO	23-11-2010	LUGAR N.º 23 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 25-08-2011

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se amplíe el plazo de tiempo establecido en el transitorio III de la Ley N.º 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, publicada en La Gaceta N.º 205, de 24 de octubre de 2002, cuyo texto dirá:

“Transitorio III.-De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, girará a la municipalidad del cantón central de Alajuela, por los veinte años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, el equivalente a un dólar estadounidense (US\$1,00) por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y haya egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos se destinarán a financiar el proyecto de construcción del acueducto y el alcantarillado del cantón central de Alajuela, y se administrarán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, en forma tal que se depositarán en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica para el efecto”.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.050	LEY PARA REGULAR LA COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE POR LAS ZONAS MARINAS Y FLUVIALES SOMETIDAS A LA JURISDICCION DEL ESTADO COSTARRICENSE.	ROJAS RODRIGUEZ	04-06-2008	LUGAR N.º 24 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 28-07-2011

RESUMEN: La iniciativa propone regular la comercialización, almacenamiento y transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del Estado costarricense, así como las infracciones y sanciones aplicables a las conductas prohibidas descritas en esta ley.

Se exceptúan de la aplicación de esta Ley, los permisos y autorizaciones otorgadas a embarcaciones, buques o navíos extranjeros para el ingreso y permanencia en el territorio nacional, por parte la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 inciso 5) de la Constitución Política.

Esta ley tendrá los siguientes fines:

1. Vigilar el medio ambiente y evitar desastres ambientales por contaminación con combustible.
2. Fortalecer las capacidades del Estado para combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada.
3. Brindar mayor protección y seguridad jurídica en nuestro territorio marino y hacer respetar las leyes de la República en las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del Estado.
4. Dotar de mayores recursos al Servicio Nacional de Guardacostas para el control de estas zonas.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.196	MODIFICACION DE LA LEY N.º7361, LEY DE PROTECCION DEL PARQUE LA SABANA, PARQUE CHAPUÍ, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y SUS REFORMAS.	VARIOS DIPUTADOS	15-10-2008	LUGAR N.º 25 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 28-04- 2011

RESUMEN: El proyecto de ley, pretende la reforma del párrafo tercero del artículo 1º de la Ley N.º7361 “Ley de Protección del Parque La Sabana Padre Chapuí de 10 de noviembre de 1993 y sus reformas”, donde expresamente se plantea que se incorporaría la frase “sustitución total o parcial” en las instalaciones existentes en el Parque de La Sabana.

ARTÍCULO UNICO:

Modifícase el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley N.º 7361, Ley de protección del Parque La Sabana, Padre Chapuí, de 10 de noviembre de 1993, de la siguiente manera:

“Artículo 1.-

[...]

omo excepción, además se permitirá realizar obras de conservación, mejoramiento y sustitución, total o parcial, de las instalaciones existentes, para atención y facilidad del público, así como la construcción de canchas y de otras instalaciones deportivas, siempre y cuando sean al aire libre y no se encuentren aisladas por vallas, cercas u obras parecidas, en el tanto las obras señaladas no impliquen, bajo ninguna circunstancia tala de árboles o reducción de las áreas verdes existentes. No obstante lo anterior, se podrán talar árboles con fines de reforestación y sustitución de especies foráneas por nativas, así como la corta de árboles individuales que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios del Parque La Sabana siempre que sean sustituidos, según criterios técnicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)”.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.304	MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO ARTICULO 11 DE LA LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N.º7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992 Y SUS REFORMAS.	MERINO DEL RIO BALLESTERO VARGAS	02-03-2009	LUGAR N.º 26 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 23-07-2009

RESUMEN: La finalidad de esta modificación es facultar a los órganos del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que se financian con los recursos del Fondo Nacional de Vida Silvestre (fondos provenientes del pago de multas y otros ingresos), a administrar directamente dichos recursos a través de su personalidad jurídica instrumental, con el fin de garantizar mayor agilidad y eficiencia en la utilización de estos recursos, debido a que antes de la reforma la ley establecía que los mismos debían pasar primero por el Ministerio de Hacienda, el cual los transferiría al Fondo de Vida Silvestre.

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 11.-

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, mediante su personalidad jurídica instrumental, con el objeto de hacer cumplir los fines de esta Ley y atender los gastos que de ésta se deriven, administrará los recursos del Fondo de Vida Silvestre, para estos efectos contará con 75% del total de los recursos. La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, (CONAGEBIO), dispondrá de un 25% para atender las obligaciones derivadas del ejercicio de sus competencias legales, para lo cual el SINAC deberá realizar la transferencia respectiva. El Fondo estará constituido por los siguientes recursos económicos:
[...]"

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.012	LEY DE IMPUESTO DE PATENTES Y REGULACION DE JUEGOS DEL CANTON DE PURISCAL	TAITELBAUM YOSELEWICH	22-04-2008	LUGAR N.º 27 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 22-09-2009

RESUMEN: Mediante esta iniciativa se propone una nueva Ley de Impuesto de Patentes para el Cantón de Puriscal, dejando para ello sin efecto la actual Ley de Patentes N.º 7365 del 16 de noviembre de 1993. Asimismo, introduce toda una normativa para la explotación de juegos, patentes temporales y ambulantes.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.829	DESAFECTACION DEL USO PUBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACION PARA SEGREGARLO Y DONARLO A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO DE ACOSTA, PROVINCIA SAN JOSE.	SABORIO MORA	23-08-2010	LUGAR N.º 28 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 16-08-2011

RESUMEN: El proyecto de ley pretende autorizar al Estado para que segregue y done un bien de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que ésta lo destine a la construcción de la Clínica de Salud de Acosta.

El traspaso estaría exento del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como del pago de todo tipo de derechos de registro y timbres.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.613	REFORMA A VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL Y ADICION DE UN NUEVO CAPITULO DENOMINADO DELITOS INFORMATICOS	BARRANTES CASTRO	02-12-2009	LUGAR N.º29 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 28-04-2011

RESUMEN: El proyecto reforma los artículos 167, 196, 196 bis, 214, 217 bis, 229 bis y 288 del Código Penal, Ley N.º 4573, y se adiciona un capítulo nuevo sobre delitos informáticos y conexos, con el fin de dar un marco legal a la problemática de la utilización de los medios electrónicos por parte de la delincuencia, para realizar actos delictivos y que no han sido tipificados aún como delitos.

En el Artículo 167, se estipula que será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados, aunque la persona menor de edad o incapaz lo consienta y la pena será de cuatro a diez años de prisión si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz, utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

En el artículo 196, se establece que será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien, con peligro o daño para la intimidad de las personas y sin su autorización, se apodere, abra, acceda, copie, transmita, publique, recopile, use, intercepte, retenga, suprima, oculte, desvíe, venda, compre, o de un tratamiento no autorizado a las comunicaciones, imágenes o datos de otra persona física o jurídica no públicos o notorios, a soportes informáticos, a programas de cómputo.

El Artículo 196 bis, trata sobre la Violación de datos los personales, estableciendo con pena de prisión de

tres a seis años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

En el Artículo 214.- se define las penas de prisión por extorsión, a saber: Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.

El Artículo 217 bis.-, trata sobre la estafa informática, donde se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

En el "Artículo 229 bis.-, se define que sobre el daño informático, se impondrá pena de prisión de uno a tres años al que sin autorización del titular o excediendo la que se le hubiera concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de tres a seis años de prisión si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable".

Y por último en el Artículo 288.-, trata sobre el espionaje, donde se dicta que será reprimido con prisión de cuatro a ocho años al que procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales, o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Se adiciona el inciso 6) al artículo 229 y un artículo 229 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

"Artículo 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

[...]

- 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos".

Y en el "Artículo 229 ter.-, es sobre el sabotaje informático, en el cual se establece que se impondrá pena de prisión de tres a seis años al que, en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
14.352	LEY DE DESARROLLO AUTONOMO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	ROBINSON DAVIS	16-05-2001	LUGAR N.º30 DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA 24-11-2009

RESUMEN: La iniciativa de ley establece el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas en concordancia con la Constitución Política, los convenios internacionales adoptados por el Estado y la legislación vigente. La presente iniciativa tiene como objetivo principal crear un marco jurídico que respalde jurídica, financiera y socialmente los pueblos indígenas asentados en nuestro territorio, mediante la autodeterminación, respeto de sus derechos, costumbres, tradiciones en las que radica su autenticidad. También se crean mecanismos para garantizar sus derechos humanos y culturales.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.008	REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	JIMENEZ MONGE	13-09-2005	LUGAR N.º31 DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA 04-11-2008. MOCION DE PLAZO CUATRIENAL APROBADA EN SESION N.º41 DEL 06-07-2010

RESUMEN: Las reformas realizadas responden a estos objetivos fundamentales:

- I. Establecer las facultades y atribuciones necesarias para lograr una supervisión consolidada efectiva de los grupos financieros privados y de los bancos off shore que los integran. Asimismo, se pretende mejorar la supervisión de los grupos financieros estatales, que a la fecha han estado excluidos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 141 a 150 de la Ley Orgánica del Banco Central.
- II. Actualizar el Centro de Información Crediticia para convertirlo en una herramienta útil para las entidades en el manejo y control del riesgo de crédito.
- III. Crear un régimen sancionatorio eficaz aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y a las demás entidades integrantes de los grupos financieros.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
14.757	REFORMA DEL INCISO 14 DEL ARTICULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	VARIOS DIPUTADOS	27-05-2002	LUGAR N.º32 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 02-11-2004 (Moción de alteración del Orden del Día aprobada en sesión ordinaria N.º38 del 5 de julio de 2011).

RESUMEN: La finalidad de esta reforma constitucional es dejar establecido claramente que todas las aguas son de dominio público. Se reforma el artículo 121 inciso 14 a) para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación,

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Las aguas de dominio público ni las fuerzas que puedan obtenerse de ellas en el territorio nacional.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
15.488	DEROGACION DE LA LEY N.º5507 DEL 8 DE ABRIL DE 1974	MONTOYA ROJAS	17-11-2003	LUGAR N.º33 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL.

RESUMEN: El presente proyecto de ley propone derogar la Ley N° 5507 del 08 de abril de 1974, Ley de Presidencias Ejecutivas de las Instituciones Autónomas, con el fin de eliminar las figuras de las presidencias ejecutivas. Los últimos funcionarios de este tipo serían los nombrados en la presente Administración hasta que finalice el actual período.

Con lo anterior se pretende que se elimina la intromisión política en las instituciones autónomas, se devolvería las funciones gerenciales que residen en la figura del Presidente Ejecutivo al funcionario que indica la respectiva Ley, según el artículo 188 de la Constitución Política.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
15.886	MODIFICACION DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, LEY N.º6735 DE 29 DE MARZO DE 1982	VARGAS LEIVA	02-05-2005	LUGAR N.º 34 PENDIENTE MOCION PLAZO CUATRIENAL

RESUMEN: Mediante la presente iniciativa se pretende modificar el artículo 40 de la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario, a fin de establecer que esta entidad, en sus actuaciones como Administración Tributaria, cuente con las mismas facultades con las que actualmente cuenta el Ministerio de Hacienda para cobrar los tributos mediante los que se financian sus actividades y enfrentar en sede administrativa potenciales ilícitos tributarios cometidos en su perjuicio.

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 40 de la Ley del Instituto de Desarrollo Agrario, Ley N.º 6735, de 29 de marzo de 1982. El texto dirá:

“Artículo 40.- El Instituto de Desarrollo Agrario tendrá amplias facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos asignados, y sus funcionarios podrán intervenir, en cualquier momento, para el estricto cumplimiento de las normas legales que le otorgan recursos económicos. Para estos fines, actuará como Administración Tributaria con las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación y los demás entes públicos. Las empresas privadas estarán obligadas a suministrar, en los primeros diez días de cada mes, con carácter de declaración jurada, un informe de las ventas realizadas.”

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.098	REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE SEMILLAS, LEY N.º6289 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1978	VARIOS DIPUTADOS	30-11-05	LUGAR N.º 35 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 29-07-08 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL. PROYECTO VENCÍO EL 30-11- 2009.

RESUMEN:. La finalidad de esta ley es la de establecer el marco jurídico para el desarrollo de la actividad de semillas en el país, aplicable a la producción, el comercio y uso de semillas de calidad reconocida; de manera que se promueva la productividad y desarrollo agropecuario, la seguridad alimentaria, una sana competencia y se protejan los derechos del usuario de semillas.

Comprende, además, la conservación y uso de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

Algunos de los aspectos de fortaleza sustantiva que hacen de esta nueva Ley, un cuerpo normativo de positivos alcances para el sistema institucional agropecuario y para el sector agropecuario en su conjunto.

- Se dota a la OFINASE de una figura institucional del Estado con independencia administrativa, funcional y financiera, con personalidad jurídica propia, bajo el control de la Contraloría General de la República y sujeta al Plan Nacional de Desarrollo.
- Se redefinen y clarifican funciones de la OFINASE y de su Junta Directiva.
- Además del marco regulatorio la Ley define el respaldo, dentro de los propósitos específicos de la

materia específica de semilla y recursos fitogenéticos, la promoción de la seguridad alimentaria y la producción ambientalmente sostenible.

- d) Se introducen disposiciones en materia de variedad local, tradicional o criolla, el derecho a la cesión o intercambio entre agricultores de semillas locales, tradicionales o criollas.
- e) Esta Ley incorpora la disposición de contemplar al agricultor como consumidor del insumo semilla, destinatario de un producto terminado, con lo cual los términos de salvaguarda de derechos del consumidor consagrados en la Ley 7472, cubrirán al productor agropecuario y forestal; actualmente solo lo hace para el industrial y pequeño artesano.
- f) Se replantea la integración de su Junta Directiva, tanto en relación a su representatividad, período de nombramiento, disposiciones sobre sus sesiones, así como el número de miembros, acordándose que dicho órgano colegiado debe ser conformado por cinco miembros: dos del sector público, dos del sector privado y uno del sector académico, y presidida por el Ministro de Agricultura o su representante.
- g) Se establece un grado académico mínimo para el Director Ejecutivo de la entidad; además la ley dispone que para su nombramiento la Junta Directiva está obligada a abrir un concurso de antecedentes.
- h) Se dispone nueva responsabilidad a la OFINASE como autoridad nacional en concordancia con los compromisos asumidos por el país con la aprobación del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TIRFAA), cual es la de velar, coordinar, orientar y promover la conservación y uso de esos recursos, en complemento y sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley de Biodiversidad.
- i) Se dispone que la OFINASE debe crear un sistema especial de inscripción donde los interesados puedan colocar la información sobre materiales locales-criollos-tradicionales, como mecanismo de apoyo a la conservación de recursos genéticos y que puedan ser catalogados oficialmente como conocidos, factor importante como previsión ante posibles intenciones de prácticas de biopiratería.
- j) Se reinstala la potestad a la Oficina Nacional de Semillas de emitir la autorización para la importación y exportación de semilla.
- k) Se crea la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI) que integrará a todos los sectores en esta materia y fungirá como asesor y de apoyo a la OFINASE y como órgano de control técnico y social para la gestión de la OFINASE en esta materia.
- l) Se le da a la OFINASE la posibilidad de denegar la inscripción de variedades, suspender o limitar el uso de variedades ya inscritas, en caso de verificar anomalías o deficiencias, o por condiciones especiales que así lo justifiquen.
- m) Se da la facultad a la Oficina de contratar servicios, siempre que lo que se contrata no constituya competencias consustanciales indelegables.
- n) Se tipifican infracciones y sanciones en plena concordancia con la razonabilidad y proporcionalidad que inspira el espíritu integral de la adecuación de la Ley de Semillas y la necesidad de desarrollo de esta actividad estratégica para el agro del país y su inserción en la economía mundial.
- o) Establece un capítulo de derechos del usuario de semilla, enfocado a darle al agricultor en el marco de la Ley, la indiscutible relevancia como sujeto final de uso de este insumo biológico agrícola.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
15.220	MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 37 Y 40 DE LA LEY N.º10, LEY SOBRE LA VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS Y DEROGATORIA DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY Nº7794 DEL 27 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS	CARAZO ZELEDON	29-04-2003	LUGAR N.º 36 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 24-07-2007 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL

ARTÍCULO 1.- Modifícase el párrafo segundo del artículo 37 y el artículo 40 de la Ley sobre Venta de Licores, N° 10 de 7 de octubre de 1936, y sus reformas, cuyos textos dirán:

“Artículo 37.-

[...]

Los ingresos que perciban las municipalidades, correspondientes al impuesto que esta Ley otorga, deberán ser utilizados en gastos que el Concejo Municipal acuerde por votación de las dos terceras partes de sus miembros.”

“Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%), para los fines del inciso a) del artículo 30 de su Ley Constitutiva. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole en cuenta especial a cada una lo que le corresponde. La distribución se hará en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de fecha más próxima al 1 de enero de cada año.”

ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 182 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 27 de abril de 1998 y sus reformas.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.059	MODIFICACION DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO DE MINERIA, LEY N.º6797 DE 4 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS	VARGAS LEIVA	08-11-05	LUGAR N.º 37 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 10-07-08 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL. EXPEDIENTE VENCIO 08-11-09.

RESUMEN:. El proyecto de ley pretende que los concesionarios de canteras paguen, a la municipalidad correspondiente, según la ubicación del sitio de extracción, el equivalente a un treinta por ciento (30%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de estos.

La falta de pago dentro del plazo legalmente establecido, causará un cobro de interés de financiamiento, desde el momento en que el impuesto debió ser pagado con base en la tasa de interés fijada.

Se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la explotación de las canteras, así como las medidas de seguridad pertinentes. La información y las formas de trabajo quedarán sujetas a la presente Ley y su Reglamento.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
15.681	MODIFICACION DEL ARTICULO 28 Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO CON EL NÚMERO 28 BIS DE LA LEY N.º7302 DEL 8 DE JULIO DE 1992, CREACION DEL REGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS REGIMENES ESPECIALES Y REFORMA A LA LEY N.º7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	AVENDAÑO CALVO	12-08-2004	LUGAR N.º38 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 10-09-2008 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL

RESUMEN: Esta iniciativa pretende, por medio de una reforma a la ley N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas —conocida como Ley marco de pensiones— regular algunos extremos relativos a los regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional, con el fin de definir la eficacia de los actos administrativos que establecen las revisiones, reajustes y revaloraciones de dichas pensiones, no reguladas en la ley, para determinar a partir de qué momento se retrotraerán dichas revisiones y para estipular un plazo de prescripción de 4 años —el vencimiento de los reclamos— para aplicarse a los extremos señalados actualmente de un año. Las revisiones están asociadas a la modificación del monto de las pensiones, como consecuencia de la separación del cargo para los pensionarios que reingresan a la administración pública; los reajustes corresponden con los incrementos o pluses que afectan la pensión y que son solicitados por el pensionado y las revaloraciones se refieren al incremento de las pensiones como consecuencia del costo de la vida u otros que se dicten por vía de ley, decreto o resolución de la Dirección Nacional de Pensiones.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
15.953	LEY DE PATENTES DEL CANTON DE DESAMPARADOS	DELGADO VALVERDE	18-07-2005	LUGAR N.º 39 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 14-07-2009 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL DEL 22-06-2009.

RESUMEN: El proyecto pretende derogar la Ley de Patentes del Cantón de Desamparados, N° 7279 del 10 de Diciembre de 1991, buscando con ello modernizar el marco impositivo, y dar más potestades a la Municipalidad para administrar y fiscalizar el tributo. Propone también simplificar la determinación del tributo, al utilizar únicamente el ingreso bruto o ventas brutas como base imponible. Además, regula lo relacionado al traslado o traspaso de la patente de licores y establece un impuesto sobre los rótulos y anuncios publicitarios.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
14.924	PROMOCION DE LA CONSERVACION EN TIERRAS PRIVADAS	JIMENEZ MADRIGAL	16-09-2002	LUGAR N.º 40 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 03-09-2009 PENDIENTE MOCION DE PLAZO CUATRIENAL. MOCION PRESENTADA EL 12-09-2006

RESUMEN: El objetivo de la presente ley es promover y facilitar la conservación de tierras y la preservación de especies y ecosistemas presentes en propiedad privada mediante la creación de Servidumbres Ecológicas, Vacíos de Conservación Privadas, reservas naturales privadas y monumentos naturales privados, con el fin de conservar el hábitat natural en dichas propiedades para la protección y mejoramiento del ambiente y de los servicios ambientales que estas brindan a la sociedad y consolidar un modelo de desarrollo sostenible.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.475	LEY PARA SEGREGAR TERRENOS PERTENECIENTES AL PARQUE NACIONAL LOS QUETZALES PARA INSCRIBIRLOS A NOMBRE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR LA ESTACION TRUCHICOLA DE OJO DE AGUA DE DOTA	SALAZAR ROJAS	06-08-2009	LUGAR N.º 41 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 25-11-2009

RESUMEN: Mediante esta iniciativa se autoriza segregar del Parque Nacional Los Quetzales, un área de doce hectáreas mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados trece decímetros cuadrados (12 ha 1298,13 m²). El área segregada será Administrada por el Instituto de Pesca y Acuicultura y tendrá como fin exclusivo la consolidación de la Estación Truchícola de Ojo de Agua de Dota. La Notaría del Estado inscribirá el área así segregada a nombre de INCOPECA. Siguiendo el derrotero inserto en el plano E San José 924-89, el INCOPECA amojonará la propiedad que aquí se le entrega, atendiendo a las recomendaciones técnicas del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, a fin de no afectar el tránsito de la vida silvestre.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.952	MODIFICACION DEL INCISO C) DEL ARTICULO 48 DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL	ECHANDI MEZA	25-02-2008	LUGAR N.º 42 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 24-11-2009

RESUMEN: La iniciativa reforma el inciso c) del numeral 48 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581 del 30 de mayo de 1953, para que en lo sucesivo diga:

“Artículo 48.- Los sueldos de los funcionarios y empleados protegidos por esta ley, se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

- c) Para la fijación de sueldos, se tomarán en cuenta las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase de trabajo, el costo de la vida, los salarios prevaletientes para puestos análogos en las demás instituciones públicas y en las empresas privadas, así como los demás factores que estipula el Código de Trabajo.

Con el propósito de mantener la equiparación de dichos salarios respecto al resto del sector público, cada dos años, la Dirección General del Servicio Civil, por medio de su Director General, deberá realizar estudios técnicos, con independencia de los aumentos semestrales por costo de vida.

Con base en dichos estudios, el Servicio Civil determinará, mediante resolución, la escala salarial que equipare los salarios del personal profesional y administrativo de

dicho Régimen con los salarios del resto de los servidores de la Administración Pública.

La resolución dictada para ese efecto oportunamente deberá ser puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo, el cual, al formular el proyecto de presupuesto ordinario que habrá de regir en el siguiente período fiscal, tomará en cuenta la propuesta resultante con el fin de incluirla en el sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos clasificados en el Manual descriptivo de puestos, conforme lo dispone el presente capítulo.

El ajuste salarial derivado de la aplicación de la metodología de equiparación prevista en los párrafos anteriores, podrá realizarse hasta en cuatro tractos semestrales y consecutivos.

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.204	EXONERACION DEL IMPUESTO DE VENTAS DE CONSUMO, RENTA Y DE ESPECTACULOS PUBLICOS A LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL CREADAS AL AMPARO DE LA LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, N.º3859.	ECHANDI MEZA	28-10-2008	LUGAR N.º 43 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 18-11-2009

ARTÍCULO 1.- Adiciónase a la Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones, N.º 7293, de 31 de marzo de 1992, el artículo 9 bis. El texto dirá:

"Artículo 9 bis.- Exonéranse a las asociaciones de desarrollo comunal, de los impuestos de ventas, consumo y espectáculos públicos".

ARTÍCULO 2.- Adiciónase un inciso i) al artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

El texto dirá:

"Artículo 3.- Entidades no sujetas al impuesto

[...]

i) Las asociaciones de desarrollo comunal".

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
16.791	REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL	VARIOS DIPUTADOS	14-09-2007	LUGAR N.º 44 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 13-04-2010

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 4 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N.º 7135. El texto dirá:

“Artículo 4.- La jurisdicción constitucional se ejerce por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establecida en el artículo 10 de la Constitución Política.

La Sala Constitucional está formada por siete magistrados propietarios y catorce suplentes, todos elegidos por la Asamblea Legislativa en la forma prevista por la Constitución. Su régimen orgánico y disciplinario es el que se establece en la presente y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para conocer y resolver definitivamente los recursos de habeas corpus y amparo, la Sala Constitucional, tendrá dos secciones conformadas, cada una, por tres Magistrados o Magistradas.

La Presidencia de la Sala Constitucional, en el trámite de admisibilidad, podrá elevar el conocimiento y resolución del habeas corpus o amparo al pleno. Lo que resuelva el pleno será vinculante para las secciones.

El pleno de la Sala Constitucional conocerá, además, las cuestiones de constitucionalidad y los conflictos de competencia constitucionales. La Presidencia de la Sala sólo integrará el pleno, además de ejercer las demás atribuciones que le correspondan. La Sala dictará los reglamentos internos en materia de organización, servicio y régimen disciplinario necesarios para su normal y efectivo funcionamiento.

La Sala Constitucional no está sometida al plan de vacaciones establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en consecuencia, fijará las fechas en que sus miembros tomarán vacaciones, de manera que haya siempre una mayoría de magistrados propietarios.

Si la ausencia de propietarios fuere por licencia, se aplicará la regla anterior, excepto en los casos de enfermedad o de otro motivo justo.”

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.438	REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º7972, LEY DEL IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y LICORES, PARA PLAN DE PROTECCION SOCIAL, Y SUS REFORMAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.	LOPEZ ARIAS	01-07-2009	LUGAR N.º 45 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 22-06-2010

ARTÍCULO ÚNICO.- REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 7972, LEY DEL IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y LICORES PARA PLAN DE PROTECCIÓN SOCIAL, Y SUS REFORMAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.

“Artículo 14.-

[...]

e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta Ley se destinarán, ineludiblemente, al Ministerio de Educación Pública y se utilizarán en la siguiente forma: setenta millones de colones (¢70.000.000,00) para la Asociación Olimpiadas Especiales, cédula de persona jurídica número tres -cero cero dos- dos nueve cero tres cinco ocho (N.º 3-002-290358); treinta millones de colones (¢30.000.000,00) para la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos - tres siete cuatro cinco cuatro seis (N.º 3-002-374546) y cien millones de colones (¢100.000.000,00) para cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV ciclos de educación especial, N.º 8283, de 28 de mayo de 2002.”

EXPED.	NOMBRE	PROPONENTE	FECHA PRES.	SITUACION ACTUAL
17.336	REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTICULO 3, DE LA LEY N.º6849 Y SUS REFORMAS	MARIN MONGE	02-04-2009	LUGAR N.º46 DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO 09-06-2010

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el inciso c) del artículo 3, de la Ley N° 6849, de 18 de febrero de 1983, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:

[...]

c) Un quince por ciento (15%) distribuido por partes iguales entre las Municipalidades de La Unión, El Guarco, Oreamuno, Paraíso, Jiménez, Alvarado, Turrialba y los Concejos Municipales de los distritos de Cervantes, cuando los ingresos corrientes sean insuficientes para cubrir sus gastos operativos, están facultados para destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de este gravamen para cubrir dicho faltante.

[...]”.

También puede consultar esta información a través del sitio web:
[http://www.asamblea.go.cr/Centro de informacion/Servicios Parlamentarios/](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Servicios_Parlamentarios/)

/mmb

03-10-2011